

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00625

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDILATINA S.A.S. NIT 900.809.206-9
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE CAMACHO
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00828 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

Es allegado informe de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales, ubicados en el parqueadero SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S. con corte a 31 de diciembre de 2023.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEÑALAR el día **JUEVES 14 de MARZO de 2024**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **VEHICULO** de placas **CQE-733**, marca Chevrolet, línea Aveo, clase Automóvil, modelo 2008, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Ub.07 y 21 cuad. principal)

Vehículo avaluado en la suma de **\$9.450.000,00 M/CTE** (Ub.002)

SEGUNDO. - La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **CREDILATINA S.A.S. NIT 900.809.206-9**, contra **GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE CAMACHO**, radicación **760014003-001 2021 00828 00**. Obra como **secuestre** (Ub.21) **DMH SERVICIOS E INGENIERIA** representada por Juan Carlos Olave Verney.

TERCERO. - Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. - PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO. - EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO. - SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

SEPTIMO. - REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

OCTAVO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la suma adeudada por concepto de bodegaje liquidado con corte a 31 de diciembre de 2023 del vehículo de placas CQE733 por valor de \$8.607.272.

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6521	CQE733	AUTOMOVIL	25/04/2022	31/12/2023	\$ 7.233.002	\$ 1.374.270	\$ 8.607.272

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f4408a899d5a2f30779d0d206b3c553982c3891f02e17be2621bacf17fc60e9

Documento generado en 02/02/2024 11:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00532

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALEJANDRO OROZCO BARBOSA
DEMANDADO : LAURA DANIELA PINO c.c. 1.144.150.993
RADICACION : 76 001 40 03 001 2022 00848 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado FRUTI & VIDA, identificado con matrícula mercantil No. 1167073, de propiedad de la demandada **LAURA DANIELA PINO c.c. 1.144.150.993. OFICIESE por secretaría.**

Líbrese oficio a la CAMARA DE COMERCIO de Cali - Valle, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren en los libros respectivos que se llevan en esa oficina y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de existencia y representación legal de establecimiento de comercio FRUTI & VIDA, en el cual conste la inscripción del embargo. Remítase copia al abogado ALEJANDRO OROZCO BARBOSA, juridicocalivalle@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9228cc29601be3a81acfdbd0b6c41300843549bbcfdc7e2dba8f8859e50d499f**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00533

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALEJANDRO OROZCO BARBOSA
DEMANDADO : LAURA DANIELA PINO c.c. 1.144.150.993
RADICACION : 76 001 40 03 001 2022 00848 00

La demandada informa que efectuó un abono a la deuda.

Revisado el portal del Banco Agrario se observa que obra un título contentivo del abono informado por la demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ENTREGAR al demandante ALEJANDRO OROZCO BARBOSA C.C. 1.144.055.046, los dineros retenidos para el proceso, como abono a la deuda:

469030002986756	1144055046	ALEJANDRO OROZCO BARBOSA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	\$ 30.000,00
-----------------	------------	--------------------------	-------------------	------------	--------------

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc26231ac92065f76b54b5cda3b6e025a2060f541075723a3647417d367dd0bc**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0525

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIT FINANCIERA)
DEMANDADO : FERNANDO TORRES PASTRANA C.C 1144060942
RADICACIÓN : 76-001-40-03-001-2023-00563-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e532f978ddc3f18cd89b9996a0ed2d7f82682140d5e2d8e83bdb32c7f89e0c1

Documento generado en 02/02/2024 07:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00545

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JHON FREDDY VELAZCO DAZA C.C 74.770.112
RADICACION : 76 001 4003 002 2022 00503 00

Solicita la apoderada de la parte actora medida cautelar de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y se encuentren denunciados como de propiedad de la demandada **JHON FREDDY VELAZCO DAZA C.C 74.770.112** en el EJECUTIVO que adelanta BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de **JHON FREDDY VELAZCO DAZA C.C 74.770.112**, radicación **76 001 4003 022 2018 00528 00** en el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$20.000.000,00 m/cte.**

POR SECRETARIA, líbrese y remítase las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios con copia al correo electrónico de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, gerencia@mcbrownferro.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94a9ea13bd585746b60157132026d3129dc0c9212c6c731ebd2188d51701bd0**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0565

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAN100 antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : KAREN ANDREA ACEVEDO GOMEZ
RADICACIÓN : 76-001-40-03-002 2022 00540 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

No obstante, lo anterior, los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a BANCIENT Y/O BAN100, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del Apoderado.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante BANCIENT y/o BAN100, a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por el abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, quien porta la T.P. No. 178921 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.-

Certificado de Vigencia N.: 1940353

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1088251495.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	178921	22/04/2009	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffdb40be207bdfee0d9a3f4203eb7d5c95fba18863094560bbf843e9b21f41d**

Documento generado en 02/02/2024 01:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00546

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO : CHRISTIAN QUICENO ZULETA C.C. 6.228.154
RADICACION : 76 001 4003 002 2022 00668 00

Es aportado por el demandante el avalúo comercial del vehículo de placa EQK302 de SERVICIO PUBLICO, se correrá traslado a las partes para que presenten sus observaciones.

Por otra parte, es allegado informe de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales, ubicados en el parqueadero SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S. con corte a 31 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Del AVALUO COMERCIAL del vehículo con placas **EQK302** de SERVICIO PUBLICO, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$58.800.000,00 VALOR VEHICULO \$34.800.000**, por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO. - **AGREGAR** al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la suma adeudada por concepto de bodegaje liquidado con corte a 31 de diciembre de 2023 del vehículo de placas EQK302 por valor de \$1.328.897.

7226	EQK302	AUTOMOVIL	8/10/2023	31/12/2023	\$ 1.116.720	\$ 212.177	\$ 1.328.897
------	--------	-----------	-----------	------------	--------------	------------	--------------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Firmado Por:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0536d397ed1685da9442b55b0caddec65a0e3b008aa1ee7a0396f2897c3d39**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00537

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HOLGUINES TRADE CENTER P.H.
DEMANDADO : LUZ EMILIA ABRIL MARROQUIN C.C. 38.975.817
RADICACION : 76 001 40 03 003 2021 00609 00

El secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS allega informe:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOLGUINES TRADE CENTER P. H.
DEMANDADO: LUZ EMILIA ABRIL MARROQUIN
RADICACIÓN: 202100609

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día 12 de abril de 2023, se llevó a cabo diligencia de secuestro por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, del bien inmueble (parqueadero) ubicado en la **CENTRO COMERCIAL HOLGUINES TRADE CENTER PH**. Actualmente, el inmueble se encuentra ocupado por el demandado, quien manifiesta estar realizando las gestiones pertinentes para generar el pago total de la obligación.

Se advierte que no obra en el expediente devolución del despacho comisorio remitido por la entidad comitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO. - OFICIAR por segunda vez al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitándole que devuelva el **DESPACHO COMISORIO No. 14 de 26 de julio de 2022**, librado en EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de HOLGUINES TRADE CENTER P.H. contra LUZ EMILIA ABRIL MARROQUIN C.C. 38.975.817 RADICACION :76 001 4003 003 2021 00609 00, en el estado en que se encuentre. Lo anterior en razón a que se recibió información que da cuenta que la diligencia de secuestro se celebró el pasado 12 de abril de 2023.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40daf20f8239f3e25a1d55bbfdcd04620b6f26f6b5794121d661f683649b6731**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00608

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROSARIO ROSAS RIASCOS
DEMANDADO : SATURNINA INES ESPAÑA DE LA CRUZ
RADICACION : 76 001 40 03 003 2021 00809 00

El secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS allega informe:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ROSARIO ROSAS RIASCOS
DEMANDADO: SATURNININA ESPAÑA DE LA CRUZ
RADICACIÓN: 202100809

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día 14 de abril de 2023, se llevó a cabo diligencia de secuestro por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, del inmueble ubicado en la **CARRERA 32 A BIS No.42C-158** de Cali. Actualmente, el inmueble se encuentra habitado por la demandada, quien manifiesta estar realizando las gestiones pertinentes para generar el pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08966b48230c3d8a101e983130ad50f863b9d081e590713f69b88a56ad76ada7**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0566

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CEMCOP
DEMANDADO : ANA CECILIA CASTRO CHALA – OSCAR CASTRO GOMEZ
RADICACIÓN : 76-001-40-03-003 2021 00958 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo señalado en el art. 43 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante CEMCOP, contra ANA CECILIA CASTRO CHALA, con c.c. 66.818.880 y OSCAR CASTRO GOMEZ, con c.c. 14.432.934, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P.

Líbrese y remítase oficio por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d12def902162f44841f40cadf4b0b01150df9ea29340f1f34b0e4475eb50d6**

Documento generado en 02/02/2024 01:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00623

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CEMEX COLOMBIA S.A. NIT 860.002.523-1
DEMANDADO : CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT 890.320.987
RADICACION : 76 001 4003 004 2020 00580 00

Teniendo en cuenta el oficio No 3442 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicitando remanentes,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el auto oficio No 6, **SI SURTE** efectos, por ser la primera solicitud que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra **ALFREDO DOMÍNGUEZ BORRERO C.C. 2.406.569 y CONSTRUCTORA ALPES S.A NIT. 890.320.987-6**, con radicación No **76001-31-03-014-2021-00265-00**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e199dffe7ea28450603b92f6954d8e072ec6f1d56ce7a88e4f6cf0baf3a28b6**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00547

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : ELIZABETH CHACON BALCAZAR C.C. 31.294.379
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00773 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **ELIZABETH CHACON BALCAZAR C.C. 31.294.379**, en las siguientes entidades financieras: LULO BANK, PIBABANK, UN COLOMBIA y MOVII.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$130.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE gerencia@mcbrownferro.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53730f16c79e5426695eab92d54db7ada9f8b8868c6d8a3c2037941d98c28288**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00611

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. cesionario de BANCO AV
VILLAS
DEMANDADO : EDUARDO ROMERO ECHEVERRI C.C. 16.746.323
RADICACION : 76 001 4003 005 2019 00179 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **EDUARDO ROMERO ECHEVERRI C.C. 16.746.323**, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANAGRARIO, ITAU, BANCO FALABELLA, NEQUI, BANCOLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BBVA COLOMBIA, DAVIPLATA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$21.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ notificaciones@grupojuridico.co dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7ebdc9eb44f6464f260a02217df70e5214bbd3924d2bbf8f5874fe8043d816**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0567

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACION LICEO FRANCES PAUL VALERY
DEMANDADO : JAIRO IVAN RAMIREZ ROJAS – BEATRIZ EUGENIA CAICEDO
BUENO
RADICACIÓN : 76-001-40-03-005 2019 00335 00

Solicita la parte actora que se decrete medida cautelar sobre las cuentas bancarias de ahorro y corrientes que posean los demandados; una vez revisado el presente asunto, se encuentra el despacho que, tal solicitud ya se encuentra ordenada, en consencuencia,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría actualizar y remitir por correo electrónico el oficio ordenado en auto N°. 823 del 30 de abril de 2019, numeral tercero; envíese con copia a la abogada AMPARO ACOSTA ROJAS, al correo electrónico amparoacostajuridico@gmail.com, para lo de su cargo. Dejese constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d724aeac108b9a89dc779c0c8047cc66d68059c6049dee14f9959fd4d216284**

Documento generado en 02/02/2024 01:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00609

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO : LINA MARIA VELASCO CUERO
RADICACION : 76 001 4003 005 2021 00346 00

Solicita la apoderada de la parte actora se ordene el secuestro del bien inmueble objeto de medida en este asunto.

Aporta el certificado de tradición del inmueble con M.I. 370-828407 en el que consta la inscripción del embargo por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste el certificado de tradición del inmueble con M.I. 370-828407 (Ub.003).

SEGUNDO. - ORDENAR el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 370-828407, ubicado en la CALLE 31 # 11G-75 APARTAMENTO 201 MULTIFAMILIAR MONICA de la ciudad de Cali. Para tal fin se **COMISIONA** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$250.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO anacristinavelez@velezasesores.com.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068082781645565bc950e7ca8118691733b192839f7505a9d4d7abc6adb566a8**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0568

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALBA MARINA MARIN DE SALAZAR
RADICACIÓN : 76-001-40-03-006 2021 00101 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la c.c. 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 435292eabd9070b1ecef24e8bc57af54213418c6d2854fb026574dd4efd68860

Documento generado en 02/02/2024 01:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00614

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HOLMES ARCE AREVALO
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 00500 00

Es allegada cesión de crédito a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2.**

Revisado el escrito allegado y cotejado con el auto que libró mandamiento de pago, se advierte que se solicita cesión de una obligación que no se ejecuta en este asunto.

PRIMERO. - Que la Cedente, transfiere a la Cesionaria a título de compraventa la(s) obligación(s): 5491580261527325

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de cesión de crédito por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c2343061877a77c0460145136d77b096d8cd5ea963bedf320c94d655c3c28f**

Documento generado en 02/02/2024 01:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 00548

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO UNION (antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.)
DEMANDADO : VICTOR MANUEL MAJIN VARGAS
RADICACION : 760014003 006 2022 00220 00

Se recibe escrito el 17 de enero de 2024, mediante el cual la **DRA. LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ** acreditando ser apoderada de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** solicita el levantamiento de medida cautelar de embargo.

En este estado se revisan los anexos adjuntos a la solicitud de levantamiento de medida decretado sobre el vehículo de placas **GJU505** entendiendo que el trámite especial a aplicar es el del proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, que consagra en su art. 55 numeral 4.

“4. La prelación entre una garantía mobiliaria constituida sobre un bien desafectado en los términos del artículo 5o de esta ley y una garantía constituida sobre el bien inmueble al que el bien en garantía se encuentre incorporado, estará dada por el momento de inscripción en el registro de garantías mobiliarias o del registro en el Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.”

Encontrándose probado que el registro de la misma tiene fecha 30 de julio de 2019 esto es con anterioridad a la inscripción de la medida cautelar ordenada en este proceso y que se efectuó el 19 de julio de 2022, es procedente acceder a lo solicitado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - En aplicación a la Ley 1676 de 2013, se ordena **LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO** y secuestro que pesa sobre el VEHÍCULO DE PLACAS **GJU505**, comunicada por Oficio No. 1093 de 07 de junio de 2022 a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI del JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y Oficio No. 1756 de 14 de septiembre de 2022 a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI y a la POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN del JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para el DECOMISO.

Líbrense las comunicaciones ordenadas y remítanse al correo de BANCO FINANDINA S.A. BIC para su diligenciamiento

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03eb2ae34741fbc5eafd6a4ff41b94a9d0925ec8cc8495341df999d1aa9a750**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0575

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO : ALEXANDRA VARGAS GUERRERO
RADICACIÓN : 76-001-40-03-006 2023 00357 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que con auto N°. 0081 del 15 de enero de 2024, se resolvió petición de la misma naturaleza y en las mismas condiciones, en la que se niega la solicitud por carecer del derecho de postulación el abogado **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el paz y salvo presentado por la señora ALEXANDRA VARGAS GUERRERO, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

PAZ Y SALVO

PQR-23-156676

Certificamos que el (la) Señor (a) **ALEXANDRA VARGAS GUERRERO** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía / NIT No. **66952486** se encuentra a **Paz y Salvo** en calidad de Deudor, con Credivalores – CrediServicios S.A para la Unidad de Negocio **CREDIUNO** con facturación a través de **EXTRACTO** por concepto de la (s) compra (s) realizada (s) con el Crédito No. ******7165**.

La información aquí consignada, conforme a lo establecido en el artículo 880 del Código de Comercio, estará sujeta a modificación o actualización cuando se evidencie alguna inconsistencia en los datos comunicados. Dichas correcciones podrán ser a favor de cualquiera de las partes.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de diciembre de 2023.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso elevada por el abogado **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**, que no cuenta con personería reconocida en el presente asunto.

Para solicitud de link de acceso de expedientes a cargo de este Juzgado, debe dirigirse al correo electrónico de *atención al publico de la oficina de apoyo de los juzgados de ejecucion*. correo electrónico: **apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6447ff330c78c0b310561cbfc67ce4680f59b976def6599e0ae5d9a94cc048f7**

Documento generado en 02/02/2024 01:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00622

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEYTON GROUP S.A.S NIT. 901-062.063-8
DEMANDADO : GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S. NIT. 901.210.652-1
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00207 00

Allega el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitud de remanentes.

Se advierte que se aceptó solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de informarle que la solicitud de remanentes NO surte efectos, toda vez que se aceptó solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de MP NET SOLUTIONS S.A.S. Nit. 900.452.038-3 contra GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S. NIT. 901.210.652-1, radicación No 76 001 4003 **030 2023 00925 00**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed425943497ac06d32df2bd62dc2e2235db2594dece05e4c53697ce865d4aad**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0551

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO : LEYDI JOHANNA FRAILE MAZUERA
RADICACIÓN : 76-001-40-03-007 2022 00689-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8538f42ed163994d3aeed05ec3afdc4941bfba6a9399284b7fce86e816645b26**
Documento generado en 02/02/2024 01:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0552

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : SIRLEY JOHANNA AGUDELO PALACIO
RADICACIÓN : 76-001-40-03-007 2023 00608-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53326f82451d089f97622ccc3fdc14b44ccdf8170446ae5d1a658c8051c306fb**
Documento generado en 02/02/2024 01:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0569

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMBURED S.A.S.
DEMANDADO : MARILUZ RAMIREZ MILLAN
RADICACIÓN : 76-001-40-03-008 2022 00567 00

Solicita la apoderada de la parte actora que se informe el estado de la inscripción de la medida cautelar del vehículo de placas SWM626; por lo anterior,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la Secretaría de Movilidad de Cota Cundinamarca, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. 004/2499/2023, del 23 de octubre de 2023, remitido por correo electrónico el 10 de noviembre de 2023; mediante el cual se le comunica que se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SWM626 matriculado en la ciudad de Cota – Cundinamarca de propiedad de la demandada MARILUZ RAMIREZ MILLAN, con c.c. 66.725.027.

Vie 10/11/2023 9:49

Para:ulegal@cdavpst.com <ulegal@cdavpst.com>;unidad.legal@cdavpst.com <unidad.legal@cdavpst.com>;
contacto@transitomunicipio.gov.co <contacto@transitomunicipio.gov.co>;liliana cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>
CC:juridica@combured.co <juridica@combured.co>

Librese oficios a la Secretaría de Tránsito de Cali y Secretaría de Tránsito de Cota - Cundinamarca, con copia a la abogada DANIELA LOPEZ LOPERA, al correo juridica@combured.co, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de494a1a09590481be4aa0535d0872942ec60c8d3089d1a6e3872fc15cb4d6df**

Documento generado en 02/02/2024 01:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00538

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CASA DENTAL GABRIEL VELÁSQUEZ & CIA
DEMANDADO : SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 008 2023 00156 00

El secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS allega informe:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CASA DENTAL GABRIEL VELASQUEZ CIA LTDA
DEMANDADO: SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S
RADICACIÓN: 202300156

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día 14 de diciembre de 2023, se llevó a cabo diligencia de secuestro por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, del bien inmueble ubicado en la **CALLE 9 C OESTE No. 50-25 No. 6 DECIMO PRIMERO DE LA TORRE DE LA CLÍNICA MATERNO INFANTIL** de Cali. Actualmente, el inmueble se encuentra habitado por el arrendatario, no se secuestra canon de arrendamiento por orden del abogado.

Se advierte que no obra en el expediente devolución del despacho comisorio remitido por la entidad comitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO. - OFICIAR al **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, solicitándole que devuelva el **DESPACHO COMISORIO No. 14 de 26 de julio de 2022**, librado en EJECUTIVO de CASA DENTAL GABRIEL VELÁSQUEZ & CIA contra SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S. RADICACION: 76 001 4003 008 2023 00156 00, en el estado en que se encuentre. Lo anterior en razón a que se recibió información que da cuenta que la diligencia de secuestro se celebró el pasado 14 de diciembre de 2023.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ee154c4483f4c14cfb6e2a95c8f51bf568af638da7eb5891f21d5873235c3c**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00549

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : CARLOS HERNAN GRANDEZ LOPEZ C.C. 14.964.520
RADICACION : 76 001 4003 009 2021 00447 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

Igualmente solicita se dé trámite a la liquidación de crédito radicada el 31 de marzo de 2022 para este proceso. Sin embargo, examinado el expediente y el aplicativo Siglo XXI, no obra memorial alguno radicado con destino a este asunto en la fecha mencionada. *Aunado que este proceso fue asignado por acta de reparto del 24 de junio de 2022.*

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR lo solicitado por la apoderada, por las razones expuestas

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **CARLOS HERNAN GRANDEZ LOPEZ C.C. 14.964.520**, en las siguientes entidades financieras: LULO BANK, PIBABANK, UN COLOMBIA y MOVII.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$192.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE gerencia@mcbrownferro.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

TERCERO. - Se informa al interesado que para **solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PUBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a8a2a8ea3d7b457f41ba2401d6f1c43a09170fe8585c5ffcab6806e1f63c93**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00540

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ALBERTO VERNAZA COBO C.C. 16.446.911
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00397 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **ALBERTO VERNAZA COBO C.C. 16.446.911**, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIPLATA y NEQUI.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$27.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL juridico@cpsabogados.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507c6534e755ab0491e68ccf89e2222762b2d3fb8949cf818cf085b5d1cfaf0a**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00612

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : FAUSTO ATANAEL GARCIA CHALA
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00250 00

Teniendo en cuenta el oficio No 6 del JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitando remanentes,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el auto oficio No 6, **SI SURTE** efectos, por ser la primera solicitud que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de MERCEDES TORRES SAAVEDRA contra **FAUSTO ATANAEL GARCIA CHALA**, con radicación No **76 001 4003 029 2023 00942 00**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25d989d400ac167b7a8a8cef6e691828cd4de2c0bc7f0ff8a813fcc360872b1**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0526

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
(menor cuantía)
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JEIMY LORENA MEJIA RAMOS
RADICACIÓN : 7600140030112023-00763-0

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

OBRA liquidación del crédito en ubicación 017.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2036fc4d1b256e232349e8aa734683e73358f639b25f1a557916cc5476948e**

Documento generado en 02/02/2024 07:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00535

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILMER OSPINA DE LA CRUZ
DEMANDADO : MARTHA ELENA ROJAS c.c. 31.889.664
ANA MARIA SALAZAR c.c. 1.130.589.997
RADICACION : 76 001 4003 012 2022 00265 00

Es aportada por la parte actora actualización de la liquidación del crédito.

La liquidación del crédito en firme suma \$13.622.926,73 M/CTE con corte a 31 de enero de 2023 (Ub.037) y costas \$595.000,00 M/CTE (Ub.025).

Se efectuó entrega por \$4.428.371,00 M/CTE el 26-06-2023.

Teniendo en cuenta el oficio No 4748 del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitando remanentes,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Por secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por el demandante.

SEGUNDO. - ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. PATRICIA GARCÍA VALDÉS IDENTIFICADO C.C. 38.940.527**, los dineros retenidos para el proceso, como abono a la deuda:

469030002931031	16747919	WILMER OSPINA DE LA CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	\$ 868.000,00
469030002941644	16747919	WILMER OSPINA DE LA CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	\$ 868.000,00
469030002957327	16747919	WILMER OSPINA DE LA CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	\$ 868.000,00
469030002970492	16747199	WILMER OSPINA DE LA CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	\$ 1.160.463,00
469030002981746	16747199	WILMER OSPINA DE LA CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	\$ 1.160.463,00
469030002992526	16747199	WILMER OSPINA DE LA CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	\$ 1.160.463,00
469030003004875	16747199	WILMER OSPINA DE LA CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	\$ 1.160.463,00
469030003013952	16747199	WILMER OSPINA DE LA CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	\$ 1.114.047,00
TOTAL					\$8.359.899,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

TERCERO. - OFICIAR al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el auto oficio No 4748, **SI SURTE** efectos, por ser la primera solicitud que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de WILMER OSPINA DE LA CRUZ contra **ANA MARIA SALAZAR c.c. 1.130.589.997**, con radicación No 76 001 4003 032 2023 00976 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 443727e8fa86a6dfadb807c57d2fd4a80e40db8f240d75f2e9e29b63030a8b99
Documento generado en 02/02/2024 11:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0525

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOGENESIS
DEMANDADO : HECTOR FABIO MOSQUERA MARTINEZ C.C. 6.228.403
YANNYN ANDREA COPETE MACHADO
RADICACION : 76 001 4003 013 2015 00617 00

Informa el área de depósitos judiciales que los títulos ordenados pagar en auto No. 7216 del 06 de diciembre de 2023 no corresponden a este proceso.

Se verifica que efectivamente la inclusión de la orden de pago en dicha providencia no corresponde a ordenamiento de este asunto, de manera que se dejará sin efecto.

Respecto del auto No. 0134 de 22 de enero de 2024 se precisa que de llegarse a recibir títulos para este asunto se tomará en cuenta que el apoderado tiene facultad para recibir. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el numeral **SEGUNDO** del Auto No. 7216 de 6 de diciembre de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO. PRECISAR que de llegarse a ordenar la entrega de títulos se tomará en cuenta que el apoderado del demandante **DR. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL C.C 94.300.301**, cuenta con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1df5647e93d92d66095c02172e8832dcf6e7d1dab847dea847000b10ca7f225**

Documento generado en 02/02/2024 07:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0527

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL LOS EDIFICIOS – BLOQUE 3-PH
DEMANDADO : STELLA SARRIA SALAS CC 31.262.071
RADICACIÓN : 760014003013-2020-00549-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

OBRA liquidación del crédito en ubicación 048.

Obran depósitos judiciales para este asunto por \$4.751.000.00, que se ordenara su pago una vez este en firme la liquidación de crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224a2d2d994b7df31871f558a6d5ea040424a11a6401aa61f86387e8753e9c84**

Documento generado en 02/02/2024 07:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00615

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO
CORAZON DE MARIA PROVINCIA DE COLOMBIA VENEZUELA
DEMANDADO : LUIS ARTURO GARCIA – CLAUDIA AMPARO RUEDA HERRERA
RADICACION : 76 001 4003 013 2021 00452 00

Es aportada por la parte actora liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a3f86a5acb5d7a13c6f48aa25300402b166878d3574525ad450ac1d3ed159c**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0528

PROCESO : EJECUTIVO
Demandante : BANCO ITAU
Demandado : JUAN MANUEL CAYON CC. 14.465.497
RADICACIÓN : 760014003013 2023 00231 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

OBRA liquidación del crédito en ubicación 031.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cad2e39000d312b24e38134e94824043eda19869bebc2b0c1e8f16a7eef448**

Documento generado en 02/02/2024 07:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00541

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO : JULIAN ANDRES GRANADA ALMENDRA c.c. 1144.191.101
MARY ANGELES ALMENDRA RIVERA c.c. 66.831.480
RADICACION : 76 001 4003 015 2020 00649 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.

Igualmente solicita entrega dineros. Consultado el portal del Banco Agrario se verifica que no existen dineros disponibles para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por el demandado **JULIAN ANDRES GRANADA ALMENDRA c.c. 1144.191.101**, como empleado de SUMINISTROS DE LA INDUSTRIA SA NIT 900227525. **LIBRESE** oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.000.000,00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a los pagadores con copia a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA al correo radicacionafiansabogota@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00616

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ENRIQUE OVIES PEÑA C.C. 19.456.030
RADICACION : 76 001 4003 017 2020 00518 00

Solicita la apoderada de la parte actora, se oficie a SANITAS EPS a fin de que informe a este despacho la empresa que hace sus aportes a salud del aquí demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la entidad **SANITAS EPS** para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si el aquí demandado **ENRIQUE OVIES PEÑA C.C. 19.456.030**, se encuentra afiliado a esta entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado. De encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe82ace92a9f6e587d4964c0f4fd8aeaff85426009eddcc6204ea83421babf7f**
Documento generado en 02/02/2024 11:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00542

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : RICARDO SANTACRUZ ECHEVERRI C.C. 16.788.360
RADICACION : 76 001 4003 017 2021 00697 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera a la DIAN para que informe si se acató la medida decretada en este asunto.

Mediante oficio No CND/004/1336/2023 del 17 de mayo de 2023 comunicado el 05 de junio de 2023, se ofició a la DIAN para que remita respuesta. Sin embargo, a la fecha no reposa respuesta en el expediente por parte de esta entidad.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la **DIAN**, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. 914, del 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se le comunicó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **RICARDO SANTACRUZ ECHEVERRI, con c.c.16.788.360**. Medida limitada en la suma de **\$184.155.634.00 M/CTE**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión al destinatario con copia al correo electrónico de la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, puertaycastro@puertaycastro.com **PARA QUE HAGA EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO ANTE LA ENTIDAD, toda vez que es carga de la parte el diligenciamiento del mismo** dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7865095a712df813e85367bcdd02022ed09e0a21cac603377e2a4dca415bea42**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0529

PROCESO : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO : JORGE ALBERTO GUTIERREZ LOZANO CC. 14892393
RADICACIÓN : 76-001-40-03-017 2022 00293 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46ee5315d90cc02ba0a35d3ac9e58b4409497f00eb82ad0d1bb9cb561ca869d1

Documento generado en 02/02/2024 07:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0570

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : CAROLINA GONZALEZ POSADA
RADICACIÓN : 76-001-40-03-017 2022 00499 00

En atención a los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

Ref.: *Proceso:* Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COOMEVA S.A
Demandado: CAROLINA GONZALEZ POSADA
Expediente: 76 001 4003 017 2022 00499 00

En atención a su oficio No. CND/004/1209/2023 del 10 de Mayo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 2 de Junio de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo, para el vehículo de placas FJL358, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2019
Chasis: KNAB3512AKT257518
Serie:
Motor: G4LAJP024418
Propietario: CAROLINA GONZALEZ POSADA
Documento de identificación: 1112470005

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y cosnte el despacho comisorio N°. CND/004/800/2023, sin diligenciar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f364e79848805a9d7ced4e394e41bdf9bc82b2c557250401addb99533d5eef70**

Documento generado en 02/02/2024 01:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00543

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AECSA S.A.S cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : HARRISON JIMÉNEZ TORRES C.C. No.14.465.422
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00680 00

Solicita el demandante requerir nuevamente a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, para que informe sobre las gestiones adelantadas para el decomiso del vehículo de placas JHW716.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES** para que atendiendo la orden de decomiso del vehículo de placas **JHW716**, de propiedad del demandado HARRISON JIMÉNEZ TORRES CC. No.14.465.422, comunicada por Oficio No. CND/004/1622/2023 del 28 de junio de 2023, enviado desde el correo institucional el 10 de julio de 2023, informe la gestión adelantada y/o proceda a su diligenciamiento. **OFICIESE**.

Por secretaria, REMITASE la comunicación a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, con copia al demandante **PARA QUE HAGA EL RESPECTIVO SEGUIMIENTO ANTE LA ENTIDAD TODA VEZ QUE ES CARGA DE LA PARTE EL DILIGENCIAMIENTO** déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c73456eb9d1257565358ee181a9054190767e6bd6018c8e75730fe70b83d539**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0531

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : COBRANDO S.A.S. cesionario del BANCO DAVIVIENDA S.A.,
DEMANDADO : FRED WILLIAMS RENTERIA UZURRIAGA C.C. 1130599082
RADICACIÓN : 76-001-40-03-017 2023 00792 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd58ba3de4fd93edb5cc5641e4747f7e44ce770479ecf78e225bd2999062ca4**

Documento generado en 02/02/2024 07:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00617

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : KAREM VARELA CHUJFI C.C. 67.016.714
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00414 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **KAREM VARELA CHUJFI C.C. 67.016.714**, en las siguientes entidades financieras:

- BANCO DE BOGOTÁ S.A.
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO A.V. VILLAS S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- BANCO BBVA S.A.
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- BANCO POPULAR S.A.
- BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
- BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
- BANCO PICHINCHA S.A.
- BANCOOMEVA S.A.
- BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO W S.A.
- BANCAMIA S.A.
- BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.
- BANCOLEX S.A.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$60.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ asistente@jorgenaranjo.com.co dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fd2094ddd4596bd935815a95bb3535750303f0d61f84cc49796ac2cb13b9bcc
Documento generado en 02/02/2024 11:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00550

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PREMADERAS RAMIREZ DUQUE LTDA
DEMANDADO : CARLOS ANDRES RAMIREZ PAZ
ANTONIO JOSE RAMIREZ LOPEZ
URIEL RAMIREZ LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00678 00

Solicita la apoderada de la parte actora se ordene el secuestro del bien inmueble objeto de medida en este asunto.

Aporta el certificado de tradición del inmueble con M.I. 370-347759 en el que consta la inscripción del embargo por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste el certificado de tradición del inmueble con M.I. 370-347759 (Ub.003).

SEGUNDO. - ORDENAR el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 370-347759, ubicado en la CARRERA 9 # 14-28 LOCAL 1, de la ciudad de Cali. Para tal fin se **COMISIONA** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$250.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia a la abogada LUZ YANED OCORÓ BALANTA luz_yaoba@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28312c391c8a46ba7c92ec407c987a909ce5ff0e948157296f6d435cb1740069**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00624

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : GBM INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. Nit 901275783-7
DEMANDADO : PROQUING S.A.S. Nit. No. 901147490-6
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00848 000

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El apoderado del demandado allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvada por la parte demandante. Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por GBM INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. Nit 901275783-7 contra PROQUING S.A.S. Nit. No. 901147490-6 por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE a las entidades que dieron respuesta efectiva con copia al demandado PROQUING S.A.S. Nit. No. 901147490-6.

EMBARGO Y RETENCION de los dineros retenidos en BANCO DAVIVIENDA.	OFICIO No 187 de 27 de febrero de 2023 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
---	--

CUARTO. - OFICIAR al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de GBM INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. Nit 901275783-7 contra PROQUING S.A.S. Nit. No. 901147490-6, RADICACIÓN 76 001 40 03 018 2022 00848 00. Informe la conversión.

Una vez obren en la cuenta de los Juzgados de Ejecución los dineros convertidos por el Juzgado de origen, se decidirá sobre su pago.

QUINTO. - ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587f496e5a887169abcb587f395900b2355e25e9d9ad709c57c60c6b0f2d0f39**

Documento generado en 02/02/2024 01:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00601

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO : WALDIR GARZÓN PEÑA
RADICACION : 76 001 4003 019 2023 00085 000

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67aed22b26c5ffad20f1942778ac230bee6c682543a9180486b9889a043d344**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00602

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDIANA S.A BIC
DEMANDADO : JOHN EDWIN GOMEZ POSADA
RADICACION : 76 001 4003 019 2023 00521 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.24).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8e25c5c4c8a04c1b04504773848027d15b3780ecdd456967b05910915857bd**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0530

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO P.H.
DEMANDADO : MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ c.c. 31.279.042
RADICACION : 76 001 4003 021 2008 00780 00

Solicita el **DR. HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO** que se consulte sobre el estado del proceso de liquidación patrimonial de la demandada, MARIA PATRICIA ARCINIEGAS - C.C.: 31.279.042, que cursa en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI lo anterior en razón a que tiene interés de que aplique trámite a su solicitud de regulación de honorarios.

El proceso se encuentra suspendido en razón a la negociación de deudas adelantada en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS y que por la declaración de fracaso lo remitió a liquidación patrimonial correspondiendo el conocimiento al **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, del que se desconoce su trámite a la fecha.

Por auto No. 4497 de 9 de agosto de 2023, numeral 2º se dispuso OFICIAR al **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que informe sobre el estado del proceso de liquidación patrimonial de MARIA PATRICIA ARCINIEGAS c.c. 31.279.042, remitiéndose la comunicación No. CND/004/2000/2023 de 9 de agosto de 2023 el 30 de agosto de 2023 a dicho despacho, sin respuesta a la fecha, por tanto se reiterará la solicitud.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR al **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que informe sobre el estado del proceso de liquidación patrimonial de **MARIA PATRICIA ARCINIEGAS c.c. 31.279.042**, petición a que se contare la comunicación No. CND/004/2000/2023 de 9 de agosto de 2023 remitida al correo institucional de ese despacho el pasado 30 de agosto de 2023.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación dejando la constancia pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9e00f249a9cb5d856180d1e800ec9dd4259849641196cea0d0ad5774971c6f**

Documento generado en 02/02/2024 07:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0553

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ
DEMANDADO : LUCY GARCIA MORALES – MARIA ELISA GONZALEZ SONS
RADICACIÓN : 76-001-40-03-021 2019 00645-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01e84ca454129d2d96b13a8624dc96e839daa235b78460c0485de623ced0d4c0

Documento generado en 02/02/2024 01:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00498

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.
DEMANDADO : ARA LIMITADA EN LIQUIDACION Nit. 891301681-0
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00208 00

El apoderado de la parte actora solicita que se oficie a catastro para la expedición del certificado catastral del inmueble objeto de medida en este asunto.

Igualmente solicita que se requiera al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali para que remita la diligencia de secuestro del inmueble objeto de medida.

Revisado el expediente se observa que obra el despacho comisorio diligenciado, remitido por el comitente y agregado mediante auto No 2955 del 17 de mayo de 2023.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula No 370-56287, PARQUEADERO Y/O GARAJE 937, ubicado en el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PARQUEADEROS SANTA LIBRADA, de la ciudad de Cali. **Líbrese oficio por secretaría.**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios con copia al abogado LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA procesosjuridicos2021@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f411e57959d8ce1a1305adef3209384e40ce66cad4edee3a3a491182ceaade8b**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00605

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-
COOP-ASOCC
DEMANDADO : CARMEN JULIA QUINTERO SOLIS C.C. 66741729
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00334 00

La apoderada del demandante solicita se requiera al pagador por su respuesta.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR al pagador de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA** para que informe el trámite dado al oficio No CND/004/1439/2023 del 05 de junio de 2023 enviado desde el correo institucional el 26 de junio de 2023, mediante el cual se comunicó el embargo del salario del demandado **CARMEN JULIA QUINTERO SOLIS C.C. 66741729**.

Por secretaría **REMITIR** el oficio a la entidad correspondiente con copia a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ al correo consulta.juridica.co@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

Por el área encargada se debe verificar que el correo destinatario si corresponda y el citador revisar que efectivamente tenga prueba de entrega.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a63f5b662e833939ae5ce74cb67c5f66632a07857739be19c53bd03c69907e**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0554

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO : MAURICIO ECHEVERRI SARASTI
RADICACIÓN : 76-001-40-03-021 2023 00851-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 115f11eb355a576a71d0d656b3da443fd8e21ff25b7638ea6538a10181dd163a

Documento generado en 02/02/2024 01:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00618

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BRANDON MORALES CORDOBA c.c. 1.144.071.728
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00068 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada JULIETH MORA PERDOMO, identificada con c.c. 38.603.159 y T.P. 171802 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bc0cea9e9a7e1228ba56decf0a753977d377a0875374a89bb9aea7248a55ccc

Documento generado en 02/02/2024 11:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00606

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : RAFAEL AUGUSTO OROZCO BARROS
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00717 00

Es aportado por el demandante el avalúo comercial del vehículo de placa RBL034, se correrá traslado a las partes para que presenten sus observaciones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Del AVALUO COMERCIAL del vehículo con placas **RBL034**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$67.000.000,00**, por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 748b4f166c01f66c6076a9d30469fd3596272d42e4d9b0e8a5296a0976c6b5e5

Documento generado en 02/02/2024 11:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0555

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NOHRA LUCIA CASTRILLON LLANOS
RADICACIÓN : 76-001-40-03-022 2023 00608-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d5442955dd4a5ed8d393ec6860330d87a34bee4df3108780a714c671651f2f6

Documento generado en 02/02/2024 01:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00499

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIANA PAOLA SALAMANCA PULGARIN c.c. 31.324.637
RADICACION : 76 001 4003 023 2021 00951 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **DIANA PAOLA SALAMANCA PULGARIN c.c. 31.324.637**, en las siguientes entidades financieras: NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANCO UNIÓN Y BANCA MIA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$78.500.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA kajuli7@yahoo.es dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5136baf0ad203e874e96d88c48ab6bb7d2db2c80c39111f874dec3fc1c60a5e7**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00610

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : LOREN STEFANIE DELGADO SALAZAR C.C. 1.130.640.109
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00936 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **LOREN STEFANIE DELGADO SALAZAR C.C. 1.130.640.109**, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO, NEQUI, DAVIVIENDA y DAVIPLATA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$150.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada JIMENA BEDOYA GOYES jimenabedoya@collect.center dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3d42ae595d11fa24a57682d54960f49d5290a24b01b1596cae1dca270d63b9**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00539

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TERESA OSORIO ÁVILA
DEMANDADO : ABELARDO GUTIÉRREZ
LUZ AMPARO PAZ
RADICACION : 76 001 4003 023 2023 00365 00

Es aportada por la parte actora liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43f79f4b9891a2f301d495303817464bf58b5fe3ac63b9a170530a27bca5ddab

Documento generado en 02/02/2024 11:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0556

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : ANGEL DIAGNOSTICA S.A.
DEMANDADO : IPS MANANTIAL DE VIDA
RADICACIÓN : 76-001-40-03-024 2019 00939-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f2464ad88de31e3c446fd90a27604be53654cea05afe0fa7c615c6dcfa65e4b

Documento generado en 02/02/2024 01:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0523

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMANDIE P.H.
DEMANDADO : JUAN CARLOS CARVAJAL MONTAÑO C.C. 16.613.238
MARGARITA CARVAJAL TRUJILLO C.C. 1107091113
MARIA AMPARO CARVAJAL TRUJILLO menor representada por
su padre JUAN CARLOS CARVAJAL MONTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 01489 00

Aporta el demandante copia de diligencia de secuestro llevada a cabo el 11 de julio de 2022, por la **INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 2**

No obra en el expediente devolucion del DESPACHO COMISORIO 007 librado en este proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la copia de la diligencia de secuestro aportada por el demandante, para que conste.

SEGUNDO. OFICIAR A la INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 2, solicitandole que devuelva en el estado en que se encuentre el DESPACHO COMISORIO No. 007 librado en EJECUTIVO de EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMANDIE P.H. contra JUAN CARLOS CARVAJAL MONTAÑO C.C. 16.613.238, MARGARITA CARVAJAL TRUJILLO C.C. 1107091113, MARIA AMPARO CARVAJAL TRUJILLO menor representada por su padre JUAN CARLOS CARVAJAL MONTAÑO RADICACION : 76 001 4003 024 2019 01489 00, lo anterior en razón a que se tiene información de que la diligencia de secuestro se adelantó el 11 de julio de 2022, sin que a la fecha se hubiera informado al respecto por parte del comisionado.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación con copia al demandante, dejando la constancia pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d4c5c44fb03a1fd6c7ab2709f668cfe12ade7d9f63f16547e518ca33db2ec3**

Documento generado en 02/02/2024 07:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00544

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AECSA S.A.S cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : Herederos Indeterminados de ENRIQUE FIDEL ARANIBAR
SANCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2021 00880 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera al apoderado del señor LUIS ENRIQUE ARANIBAR CAMPO para que informe el estado del proceso de sucesión del señor ENRIQUE FIDEL ARANIBAR SANCHEZ.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR al abogado RUBEN DARIO GONZALEZ en su calidad de apoderado judicial del señor LUIS ENRIQUE ARANIBAR CAMPO informe al Despacho si existe apertura del trámite de sucesión del señor ENRIQUE FIDEL ARANIBAR SANCHEZ y si existe, remitir prueba de ello.

Remitir copia de este auto y del auto en ubicación 056 dejando la respectiva constancia al Correo electrónico gruben408@gmail.com y luisearanibar@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2bdab97c22f29afb01429562cb469c0e4290539faea0e665ec0778c143c705**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00619

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PEREA Y CIA S.A.S.
DEMANDADO : JUAN DIEGO GARCIA BENAVIDEZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00257 00

El apoderado de la parte actora allega constancia de radicación de medida de embargo de inmueble ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cc87a4eac58bd8cca6ea82ae609e29c776d8fb5321b1f443b6f947ac88b577e

Documento generado en 02/02/2024 11:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00620

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : JUVENAL QUIROGA LEON
RADICACION : 76 001 4003 025 2021 00302 00

La apoderada de la parte actora solicita se le dé trámite a cesión de crédito entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A y SERLEFIN.

Se advierte que no obra en el expediente memorial que contenga cesión de crédito.

Es aportada por la parte actora actualización de la liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud elevada por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23fd301e19a522ae870a50900193f96243e00308f32b3099507f6ee64a28ca6**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0557

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ALEXANDER VILLANUEVA SUAREZ
RADICACIÓN : 76-001-40-03-025 2023 00666-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6948d49f14fa1caa2454e79351460d6ecf8b755844794d6b7cc0fcd0ff324c**

Documento generado en 02/02/2024 01:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00613

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : DORIS CASTAÑO DE HINCAPIÉ C.C. 31.521.603
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00547 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los derechos que le pertenecen al aquí demandado sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 370-82520 y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le pertenecen a la demandada **DORIS CASTAÑO DE HINCAPIÉ** identificada con la Cédula de ciudadanía No **31.521.603** sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria **No 370-82520**, *registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.*

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **DORIS CASTAÑO DE HINCAPIÉ C.C. 31.521.603**, en las siguientes entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO COORPBANCA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BBVA COLOMBIA, CITIBANK, HELM BANK,

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$50.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y a las entidades bancarias con copia al correo electrónico del abogado **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, procesosjuridicos2021@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1eef0664c86d9eea4962a5fa59ff7eb3b946b47982ad18f555bd4b812b4142**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0571

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : SARA LEAL CARDOZO
RADICACIÓN : 76-001-40-03-026 2022 00943 00

En atención al escrito que antecede y como quiera que ya se encuentra ordenado el secuestro del inmueble con folio de matrícula 370-48673; encontrándose pendiente que sea aportado el folio de matrícula 370-832915,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- Estese el peticionario a lo dispuesto en auto N°. 7222 del 06 de diciembre de 2023, mediante el cual se le requirió para que aporte el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 370-832915.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69adcb9ed22e1ef3e29d2b141ebe9ee2b789ae062e3787de1f6e185b3f2f8dad

Documento generado en 02/02/2024 01:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00603

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : CAROLINA LÓPEZ PÉREZ
RADICACION : 76 001 4003 026 2023 00578 000

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88f72f904d2db75ca48c43770d1d722299677053aa04d0703b93539ffe62b09**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00604

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA
DEMANDADO : LINA MARCELA GARCÍA VARELA
RADICACION : 76 001 4003 026 2023 00696 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI allega respuesta respecto de remanentes.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.017).

TERCERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA LEXCOOP NIT. 900295270-2
DEMANDADO: LINA MARCELA GARCÍA VARELA CC. 66776817
RADICACIÓN: 760014003 032 2019 00547 00

EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 1345 del 06 de diciembre del 2023, visible a folio 84 (C-1) resolvió: “(...) **SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes en contra de la señora Lina Marcela García Varela, identificada con c. de c. No.66.776.817 dentro del proceso de la referencia NO será tomada en cuenta, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total desde el 24/07/2023 levantando medidas y dejando remanentes a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Rad. 020-2020-00337. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado contra Lina Marcela García Varela Rad. 0026-2023-00696-00. (...)” (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76d5c1c44a3d35ba1cca74243ec143dabd0cf86624a69b033641943de97275e**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0558

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO : AMPARO GOMEZ DE VARELA
RADICACIÓN : 76-001-40-03-027 2019 01120-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, CON REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ac001746b9e42de82fbb193f08987b103ab4c6c75ed928ec341300ecccff8d3

Documento generado en 02/02/2024 01:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00536

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL ARCE c.c. 6151139
RADICACION : 76 001 4003 027 2023 00010 00

La apoderada de la parte actora solicita se dé trámite a la liquidación de crédito allegada con anterioridad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f10b576d9c2efec2ab03e30470e45981396e4807e953de6cc530f9208d3ae7d

Documento generado en 02/02/2024 11:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0559

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : DEYANIRA ROSERO IDROBO
RADICACIÓN : 76-001-40-03-027 2023 00537-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **DEYANIRA ROSERO IDROBO**, con c.c. N°. **25.394.358**, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO, NEQUI, DAVIVIENDA, DAVIPLATA y BBVA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$92.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, jimenabedoya@collect.center dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9753d64ff40130f0e1a6d7f4d022421edc831d5ee2c622c9b6753f7a670ed7**

Documento generado en 02/02/2024 01:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0560

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JHON EDINSON JAVELA RESTREPO
RADICACIÓN : 76-001-40-03-027 2023 00636-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7419f8dc23d57b7064ed1be513489101072f6b1a7d65919cf796c5b297e6b625

Documento generado en 02/02/2024 01:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0563

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : CAMILO GUERRERO BENAVIDES
RADICACIÓN : 76-001-40-03-028 2021 00239 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8efb41b3f453f487feb419d0ba22e8f740c8dd82877bde9b10467d25348c54**

Documento generado en 02/02/2024 01:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0561

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ANA ERLY MUÑOZ OSORIO
DEMANDADO : ISRAEL HURTADO QUIÑONEZ
RADICACIÓN : 76-001-40-03-028 2021 00556 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 053afc04b24105fb11446894e26c13e5a7d10ef4934047e84f397b093ed10696

Documento generado en 02/02/2024 01:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0562

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : GILSON EMMANUEL MURILLO MATURANA
RADICACIÓN : 76-001-40-03-028 2023 00305 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8395be82fd896a55af3fc6ca5315b60b05691f57899aa3551a0bb0d65c6331ac

Documento generado en 02/02/2024 01:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0576

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO : ISABEL DEL VALLE VALBUENA ORTIZ
RADICACIÓN : 76-001-40-03-029 2023 00897-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2ced834c15ca8559d53b666fd55e07ea69792bddbec6db9a3fc93bccb71970**

Documento generado en 02/02/2024 01:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00621

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS BELISARIO CASTILLA ZAMORA
DEMANDADO : LORENA INES MELO GUERRERO
YVONNE STANGL OVIEDO heredera determinada de
LUIS ARMANDO ROBERTO STANGL OCAMPO (q.e.p.d.)
RADICACION : 76 001 4003 031 2020 00235 00

Es aportada por la parte actora liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccc0cb089a4ed32fdb5b17f8ba5c095bd7bc82d2ec77427a7baa5af31ab0c9a0

Documento generado en 02/02/2024 11:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00607

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACION MONTERRICO
DEMANDADO : ANA CRISTINA RUIZ FRANCO C.C. 31.840.120
LUIS CARLOS CARDONA GONZALEZ C.C. 19.248.747
RADICACION : 76 001 4003 031 2020 00265 00

Solicita la apoderada de la parte actora medida cautelar de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y se encuentren denunciados como de propiedad del demandado **ANA CRISTINA RUIZ FRANCO y LUIS CARLOS CARDONA GONZALEZ** en el EJECUTIVO que adelanta ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACION MONTERRICO en contra de **ANA CRISTINA RUIZ FRANCO C.C. 31.840.120 y LUIS CARLOS CARDONA GONZALEZ C.C. 19.248.747**, radicación **76 001 4003 012 2007 01032 00** en el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. LIBRESE** oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$247.000.000,00 m/cte.**

POR SECRETARIA, líbrese y remítase las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios con copia al correo electrónico de la abogada MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, felipevela@velarojasabogados.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03b0a4da1e765f52419e1f3c331bb167f9f2cab40535e938a795736d75abf78**

Documento generado en 02/02/2024 01:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0564

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : DORIS YANETH LOPERA QUINTERO
RADICACIÓN : 76-001-40-03-032 2023 00361 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c65fa57914d5dfba07382e5bc23aaadc35e3e74dbbdd4fca43fd19bcd866312a

Documento generado en 02/02/2024 01:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0572

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO : JUAN BAUTISTA GUARIN GONZALEZ – MARIELLY ARBOLEDA
ARBOLEDA
RADICACIÓN : 76-001-40-03-033 2021 00509 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre INVERSIONES SERNA y ASOCIADOS S.A.S., a través de su representante legal VICTOR EDUARDO SERNA VILLA.

Asunto: Informe Secuestro.

VICTOR EDUARDO SERNA VILLA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S** con Nit. 901206422-9, y en calidad de secuestre del proceso de la referencia, a través del presente escrito, presento Informe de Gestión, en los siguientes términos:

1. El secuestro recae sobre los vehículos de placas VCR-920 y vcz-578, los cuales se encuentran ubicados en el parqueadero oficial SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS Cra. 34 No. 10 - 499 de Yumbo.
2. El estado de los mueble es igual al descrito en el Acta de Secuestro de vehículos de fecha 04 de mayo de 2023, objeto de este informe y que se mantiene en idénticas condiciones.
3. En general, los vehículos se encuentra en regular estado de conservación.
4. Se desconoce el funcionamiento eléctrico, mecánico e hidráulico de los mismos.

En este orden, queda rendido el Informe de Gestión en cumplimiento de lo establecido por el Título V del C.G.P.

Para los fines pertinentes,
Atento a cualquier requerimiento

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303dad13d9d7303a587c57eb80ecd13a24555b74ef6f937520409a1faba6f80e**

Documento generado en 02/02/2024 01:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00534

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
(GARANTÍA HIPOTECARIA) MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : HERMINIA CARMEN VILLAN C.C. 31.978.754
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00620 00

Comoquiera que se hace necesario culminar la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-1020997, ubicado en la Carrera 119A No. 60-56 AREKA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I SUB-ESTAPA 1, TORRE 1, APARTAMENTO 1-202 de la ciudad de Cali- Valle; comisión que fue ordenada con auto de fecha 18 abril de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA INSERTA EN EL DESPACHO COMISORIO No 019 de fecha 18 abril de 2023, se COMISIONA a los JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO). Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$250.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

INSERTESE ESTÁ PROVIDENCIA EN LOS MENCIONADOS COMISORIOS.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a los JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO), con copia a la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO blank.izaguirre.murillo@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569c8e64d76b6bd2155a0c55b0f71cbb9498e9bae1b8400d74357b9e07421a75**

Documento generado en 02/02/2024 11:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0573

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : RG COMUNICACIONES ELECTRICAS S.A.S. –
ROBINSON ANDRES GARCIA SOLARTE
RADICACIÓN : 76-001-40-03-034 2021 00850 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., aplicando la subrogación parcial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 941b8f826e4ce166835befd7aa13178601d39d54276363472af5f5be63d6cccbc

Documento generado en 02/02/2024 01:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00500

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MAYRA ALEJANDRA ESPINAL QUINTANA c.c. 1.144.183.165
RADICACION : 76 001 4003 034 2022 00863 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **MAYRA ALEJANDRA ESPINAL QUINTANA c.c. 1.144.183.165**, en las siguientes entidades financieras: NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANCO UNIÓN Y BANCA MIA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$62.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada JIMENA BEDOYA GOYES jimenabedoya@collect.center dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG**.

TERCERO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

CUARTO. - RATIFICAR el poder conferido a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, con T.P. N°. 111.300 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 867693afcea7119bdd885e16457974d9a8ecef1870c947d3850f307bcc98c19

Documento generado en 02/02/2024 11:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0574

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NICOLLE DAYAN PIEDRAHITA TROCHEZ
RADICACIÓN : 76-001-40-03-035 2023 00254 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con la c.c. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f149bea33e0543eb32d66a4d965fd7200ef3cf32839a923459d91f3d2cbf48cc

Documento generado en 02/02/2024 01:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>